

ble y sustancial para mantener al lector bien informado, y otros en función de darle a sus lectores aquello que querían ver y leer.

Eduardo Ferreira González

(Gerente EXPANSIÓN)

1 • Existe ese ámbito y está expresamente protegido por la Constitución en su artículo 18, que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Pero este derecho no es incompatible con uno del mismo rango, el de la libertad informativa, siempre que ambos derechos no se confundan con uno que ningún texto legal ampara porque no existe: el derecho a la impunidad.

Es evidente que, para bien y para mal, la vida privada de los personajes públicos es muy limitada, porque en parte viven de su carácter público, de ser populares. Habría que distinguir, no obstante, el tipo de personaje público del que se trata. No se pueden exigir los mismos criterios de transparencia a un diputado que a un torero, a un obispo que a un actor de cine. Los cargos que otorgan una representabilidad democrática no pueden «privatizar» casi ningún aspecto de su vida. En efecto,

la sociedad tiene derecho a exigir honestidad a sus representantes en lo que concierne a su vida personal, familiar, profesional, de sus relaciones con Hacienda, etc. La responsabilidad que la proyección social de un personaje público implica va en detrimento de su territorio íntimo, y quien no esté dispuesto a admitirlo carece de vocación pública.

2.

Nuevamente me remito al texto constitucional. El artículo 20 reconoce y protege, entre otros, el derecho a la libertad de expresión. Y dice expresamente que no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa. También se establecen los límites de este derecho en el respecto a los derechos comprendidos en el Título I y en los preceptos de las leyes que lo desarrollan. La propia Constitución dice que estas leyes deben proteger «especialmente» el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Se trata, pues, de que los políticos —que tanto se quejan de la desprotección de su intimidad—, siguiendo el mandato constitucional, elaboren sabias leyes y pongan los medios para que se apliquen a través de una justicia eficaz.

Naturalmente cada periodista, cada medio de información, cada empresa periodística tiene su código de comportamiento, generalmente no escrito, en el que coexisten los criterios de la empresa, los del director de la publicación y los de los

redactores. El resultado para la libertad de información depende de la independencia de la empresa, del respeto de los directores de la publicación hacia sus redactores, y de la calidad humana y profesional de los periodistas. Que yo sepa, en España sólo existe un código de ética profesional escrito: el que firmaron el año pasado los redactores y el Consejo de Dirección del semanario «Actualidad Económica».

3.

El de las denuncias realizadas por un determinado semanario hace algún tiempo en una serie de reportajes sobre el País Vasco, que sugirieron a los terroristas de ETA varios crímenes. La más elemental prudencia hubiera aconsejado evitar dar referencias personales directas.

Adolfo Gross Bolín

(Director de programación y emisiones de la Cadena COPE)

1 • Todos tenemos derecho a que se respete nuestra intimidad. Otra cosa es si comerciamos con nuestra vida privada o la aireamos por legítimos intereses que favorecen nuestra propia imagen: a partir de ahí la intimidad desaparece para convertirse en algo público. Ya no cabría hablar de respeto o no respeto hacia algo que no existe.

En cuanto a la vida privada de los personajes públicos, ya lo creo que existe. Y entiendo por personaje público no solo al que goza de popularidad por cualquier motivo, sino sobre todo al que profesionalmente dedica su vida al servicio de la sociedad. En ese caso el ámbito de la intimidad o vida privada se reduce y es más legítimamente vulnerable, dado el especial valor notificable de la misma, muy superior a la del ciudadano normal y la repercusión que esa vida privada puede tener en el comportamiento público de quien representa a los demás.

2• La libertad es algo sagrado que no admite límites. Digamos lo mismo de la libertad de información que es una traducción concreta de la misma. El problema radica en que no todos entendemos lo mismo cuando hablamos de libertad. Concebir la libertad como la capacidad de elegir entre una cosa y otra es, en mi opinión, una vulgaridad. No se está ejerciendo la libertad cuando se abofetea al propio padre o se da una puñalada trapera; poder (capacidad de) hacer algo no significa que podamos (debamos) hacerlo. La difamación, la calumnia o sencillamente la mentira no tienen nada que ver o no pueden legitimarse y escudarse en la libertad de información. Ni siquiera el mal gusto o la grosería. Seríamos difamadores, calumniadores, mentirosos o mal educados, pero nunca más

libres. Yo entiendo la libertad como la capacidad que tiene el hombre de avanzar en el conocimiento de la verdad y todas sus versiones, como justicia, progreso, bienestar, prudencia, valentía, responsabilidad, creatividad, tolerancia, etc., y actuar en consecuencia. El código de comportamiento, si queremos llamarlo así, iría implícito en el concepto de libertad, pero nunca sería una limitación. Todo lo contrario. Lo que sí limita la libertad es el miedo, la coacción, el chantaje, la falsa prudencia o el amarillismo. La libertad no está reñida con el error que es una anécdota, sino con la mentira que es categoría.

3.

Prefiero no mencionar ningún caso. Pero no eludo la respuesta. Desde mi punto de vista los hay, pero en mucha menor medida de lo que puede parecer. Y éstos no son precisamente aquéllos por los que algunos se han escandalizado recientemente, acusando a la prensa y radio de arrojarnos a los ojos y oídos una auténtica avalancha de «trapos sucios». Lo que sí me inquieta es la ligereza y falta de rigor con las que con frecuencia se informa no sólo de la vida privada, sino de la pública de personas e instituciones. A veces, se justifica la información aduciendo que en conjunto el núcleo de la noticia o el reportaje es verdadero, importando bastante poco la verificación de los matices, que en buena parte de los

casos tienen tanta importancia o repercusión como el grueso de la noticia. Nos lanzamos a construir un mensaje con un puñado de medias verdades, es decir, sin ninguna verdad. Tengo la impresión de que en demasiadas ocasiones se cobra bajo las grandes palabras de democracia y libertad de información un impresen-table «todo vale».

Antonio Herrero Losada

(Director de la Agencia
EUROPA PRESS)

1 • Desde luego. La intimidad de la persona es uno de los ámbitos que la libertad informativa debe respetar. Lo difícil es su delimitación, como lo prueba el que sean muy distintas las interpretaciones que se hacen incluso en países con libertad informativa consolidada. Hay países donde para fotografiar a una persona en la calle hay que pedir permiso del interesado, si no se quiere correr el riesgo de tener que comparecer ante un juez.

Los personajes públicos tienen vida privada como los demás ciudadanos. En este caso, es cierto que la delimitación se hace más difícil, por la repercusión que un acto en privado puede tener en la vida pública. También en este caso, los usos y costumbres son distintos en los países occiden-

tales. En algunos, por ejemplo, el que un candidato a Presidente o un Ministro tengan una «querida» puede ser causa de quedar anulados políticamente. En España, no.

2.

La libertad de información, como cualquier otro derecho, debe tener y tiene sus limitaciones. Nuestra Constitución cita expresamente el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia (la Ley Orgánica del 14 de mayo de 1982 desarrolla este principio).

Por otra parte, como Código de comportamiento, tenemos en España, además de la Ley de Secretos Oficiales, la anticuada legislación del Código Penal (Artículo 15.^º) y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Artículo 263), además de toda la legislación referida expresamente a la calumnia y la injuria.

«3 • En 1986 fui procesado por haber dado una noticia en la que se decía que, «según fuentes policiales», la Policía española consideraba miembro de ETA a una determinada persona que había sido asesinada en el sur de Francia.

El Juez entendió que era yo, y no la Policía, el posible culpable de un delito de calumnia contra el honor y la imagen de esa determinada persona.

Después de dos meses de comparecencias en el Juzgado, de tener que depositar

diez millones de pesetas y de todo el trastorno que supone un procesamiento, el caso quedó resuelto a mi favor por el mismo Juez, que, al fin, comprendió que era la Policía la que tenía esa creencia y lo manifestaba públicamente, sin que, en este caso, el periodista hubiera emitido el menor juicio.

La solución que yo propongo en el caso que he relatado habría consistido en que el Juez hubiera preguntado a la «fuente» que se citaba en la noticia, es decir, la Policía, si era cierto que ella consideraba o no miembro de ETA a la persona en cuestión y las pruebas que tenía para ello. Si la contestación de la Policía era afirmativa, el Juez tendría que decidir si cabía el procesamiento de la persona responsable de la policía por injuria o por calumnia, pero nunca actuar contra el periodista, que jamás llegó a calificar a nadie de nada, sino a decir la opinión que expresaba la Policía. Otra cosa hubiera sido que el periodista hubiera emitido el juicio por su cuenta.

Por las mismas fechas, hubo un tremendo atentado terrorista en París, y la Policía francesa dijo que creía que los autores eran unos libaneses, cuyos nombres dio concretamente. A ningún juez se le pasó por la cabeza procesar al director de la Agencia France Presse por divulgar esta información. Todo el mundo consideró normal que la Policía francesa emitiera una opinión. En cualquier caso, las personas afectadas no intenta-

ron querellarse contra nadie y, menos aún, contra los medios informativos que divulgaron la opinión de la Policía.

Manuel Molares do Val

(Subdirector de EFECOM. Agencia EFE)

1• Defino al personaje público como aquél que voluntariamente tuvo, tiene o espera tener, poder, influencia económica o social, popularidad o autoridad, sea esta moral, religiosa, intelectual o de cualquier otra índole.

Si convenimos que el personaje público obedece a alguna de las características anteriores es claro que sus acciones pueden tener influencia en los demás ciudadanos.

El personaje público, por tanto, sabe que tiene influencia y ha mostrado voluntad de influir. Se ha creado una imagen pública que debe mantener, pues gracias a ella ejerce su preponderancia.

Debe estar sometido al seguimiento de los medios de comunicación que, al menos teóricamente, facilitan noticias que permiten emitir juicios no manipulados sobre quienes influyen en la opinión pública.

Sólo existe un ámbito reservado a la intimidad de los personajes públicos, a mi juicio, y es el que jurídicamente

protege a todo ciudadano de las acciones policiales. Es decir, tiene derecho a la inviolabilidad de domicilio, correspondencia y otros derechos similares perfectamente tipificados.

Los medios de comunicación, si lo desean, pueden considerarse protectores morales de los ciudadanos, siempre que no se excedan en sus funciones, al igual que no deben excederse los protectores físicos de los mismos ciudadanos y que dependen del Ministerio del Interior.

2. La única limitación al ejercicio de la libertad informativa que debe existir es la apuntada en la respuesta anterior. En ocasiones excepcionales (una guerra, por ejemplo) sería ingenuo pensar que se iban a conceder todas las libertades. Pero esos casos afortunadamente sólo se dan en nuestro país una vez cada varias décadas.

Sin embargo debe existir un código de comportamiento de los profesionales de la Información. Un buen ejemplo sería el establecido en 1923 por la Asociación Estadounidense de Directores de Periódicos, reformado ligeramente en 1975, y que aún está vigente. En esencia exhorta al ejercicio responsable y sobre todo honrado de la libertad.

En la España actual hay medios de comunicación e informadores que no son honrados y que manipulan noticias más que por intereses de grupo por conseguir llegar al nivel de las figuras públicas.

Desgraciadamente no

existen aquí medios de gran independencia capaces de seguir, con los mismos cánones con que se sigue a las figuras públicas, a los periodistas y sus intereses.

Un buen ejemplo a imitar aquí sería el de la «Washington Journalism Review». Algunas cátedras en las facultades de Periodismo deberían trabajar en estos seguimientos, pero el corporativismo nacional hace que sea ley, incluso para los estudiantes, la vieja frase de que «perro no como perro».

3.

Creo que en los últimos tiempos no han surgido esos conflictos en España. Cada medio informativo sirve a un público. Los semanarios «Diez Minutos» o «Interviú» generalmente no tienen los mismos lectores que «El País», «ABC», «La Vanguardia» o cualquier otro medio prestigioso.

Mi solución al debate de los últimos tiempos (casos Cortina, Boyer o similares) depende solo de mis criterios personales, y en este caso el medio para el que yo trabajo y en el que tengo responsabilidades, se limita y limitará a lo realmente importante. Por ejemplo, en el caso Cortina-Chávarri «mi» información, la que considero importante para «mi» audiencia es tan solo la composición del Consejo de Administración de Construcciones y Contratas o de Cartera Central.

Pero admito el derecho de otros medios de ahondar en aspectos personales de figuras públicas de las que dependen directa o indirectamente, y cuya conducta pue-

de tener efecto multiplicador, grandes grupos de ciudadanos.

José María Morillo

(Director de COLPISA)

1 • En mi opinión, sí hay parcelas de intimidad que deben ser opacas para los medios de comunicación. Los personajes públicos tienen derecho a una vida privada. Pero, por lo que en ocasiones simbolizan, ésta debe ser acorde con lo que en público proclaman o representan. Sólo en casos de grave contradicción entre una y otra, los medios de comunicación están legitimados para ponerlo de relieve.

Dicho lo anterior, habría que precisar que la categoría de personaje público abarca demasiado. Y que no es lo mismo a efectos de tratamiento en los medios, quien ejerce responsabilidades que le han sido confiadas por la colectividad que quien es definido como tal porque su forma de producirse lo convierte en conocido (y «consumido»).

2.

Sin duda. Pero no será yo quien la señale con precisión. La libertad de información es un derecho que en ocasiones tiene su frontera en otros derechos de consideración ética superior.

Los periodistas no hemos conseguido generar, desde el comienzo de la transición

política hasta ahora, un código de comportamiento fecundo. No existe otra cosa que las particulares maneras de actuar de cada medio —más bien de cada grupo—, como se puede apreciar examinando los casos más recientes. Y algunos medios quizá hacen poco caso del primer mandamiento de cualquier código profesional: la veracidad.

, • Quizá no serán casos paradigmáticos ateniéndonos a la pregunta, pero sí son problemáticos. Me refiero a las famosas fotos de Marta Chávarri o determinados espacios radiofónicos, no encasillables en un sólo género. En el primero, yo no hubiera autorizado su publicación. En cuanto a los segundos, me parece claro que no se trata tanto de conflictos entre libertad a una información veraz y derechos de particulares, como que estamos asistiendo a la degradación de la profesión; a la sustitución de periodistas por predicadores y vendedores; al triunfo de la grosería que sólo un impúdico arribismo profesional puede confundir con libertad de expresión.

Luis del Olmo

(Periodista Cadena
COPE)

1 • Nadie niega el derecho a la intimidad, y por supuesto un personaje públi-

co por el hecho de su notoriedad no puede ser arrebatado de ese derecho. Por contra, nadie puede negar a los medios informativos su derecho a informar de todo lo que interese a la sociedad a la que sirve.

La libertad de información y la salvaguarda de la intimidad son dos derechos aparentemente opuestos, que si son difíciles de coordinar en el plano teórico, mucho más lo es en el terreno práctico, donde los límites se confunden, y donde, todo hay que decirlo, muchos de esos personajes públicos, con sus actitudes ambiguas, contribuyen a aumentar la confusión.

De ahí que, como primera regla, el derecho a la intimidad de un personaje público, exige que éste pratique previamente el deber de la discreción.

2.

No creo que exista, en sentido estricto, una contraposición entre el derecho a la intimidad y el derecho a informar, sino una falta de adecuación en el correcto ejercicio de ambos derechos.

Mi opinión es que el derecho de libertad informativa acaba cuando empieza el derecho de la intimidad. Pero no hay que olvidar que todo derecho lleva implícito un deber. El personaje público no ha de creerse immune, ha de ser consciente que su vida privada puede tener implicaciones en su actuación como hombre público, y precisamente por ello la intimidad deja de serlo para convertirse en

noticia, y por tanto la prensa tiene el deber de informar de aquella parcela de la vida íntima que claramente tuviera implicaciones en el comportamiento de la vida pública de dicho personaje.

3 • Hablando en hipótesis: Si un financiero mantiene amores extramatrimoniales con una joven, sin que dicha relación interfiera en su vida profesional, la libertad informativa ha de respetar esta parcela de su intimidad. Pero si de estas relaciones, se provoca la separación matrimonial de su esposa, accionista mayoritaria de un holding que en esos momentos está intentando, con la ayuda de socios extranjeros, una estrategia de toma de poder de uno de los bancos más importantes, dichas relaciones provocan indirectamente el retroceso de dicha estrategia. Indiscutiblemente la intimidad de este personaje ha de ceder ante la exigencia informativa.

El personaje público ha de resguardar su vida privada, con el mismo afán que la mujer del César su honestidad. El periodismo no puede entrar en las alcobas, pero el personaje público ha de cerrarlas a cal y canto.

Si la prensa indiscreta habla de la banca y la empresa financiera habla de los embrollos sentimentales de los banqueros, habría que preguntarse si en el momento actual no están excesivamente mezclados, lo íntimo y lo público, en vez de no criticar al profesional de la noticia, por no saber sepa-

rarlos con la pericia de un cirujano.

José Oneto

(Director de TIEMPO)

1. • Todo el mundo tiene derecho a la intimidad, pero, en mi opinión, el bien común exige que, en los personajes públicos, este derecho sea inversamente proporcional a su grado de «publicidad» o popularidad. Cuanto más dependa una persona del público o el público de ella, más reducido debe ser el ámbito de su intimidad. En el caso de un alto cargo político, por ejemplo, que es elegido por el público y que con uno de sus decretos puede influir sobre la suerte de la mayoría de los ciudadanos, el público tiene el derecho a saberlo casi todo, desde sus más secretas aficiones hasta cómo son sus relaciones familiares más íntimas, ya que la estabilidad emocional es esencial para un buen desempeño de su cargo.

2.

La libertad de información solo debe tener una limitación: la del respeto a la verdad y la dignidad de las personas.

El código de conducta de los informadores está recogido en las leyes, especialmente en las que hacen referencia a las injurias y calumnias, y velan por el derecho al honor e intimidad de las personas.

3.

La aplicación de la llamada «Ley de derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen» ha dado lugar a curiosas interpretaciones que la han convertido en un documento legal claramente restrictivo de la libertad de expresión y el derecho a la información. Así, por ejemplo, a pesar del título de esta ley ha habido condenas por criticar a empresas. Incluso hay una pintoresca sentencia de la Audiencia de Albacete que condena a un ciudadano por haber mandado al periódico local una carta de protesta quejándose del mal servicio de un concesionario de automóviles de la capital.

Ramón Pi

(Director de YA)

1 • No es fácil contestar a esta doble pregunta. Por una parte parece que es obvio que alguna zona de intimidad de las personas y de las familias debe quedar preservada del conocimiento público, a menos que se cuente con permiso o autorización expresa de los protagonistas. Pero no se sabe que exista una frontera nítida para distinguir lo que merece ser conocido por el público y lo que debe quedar reservado para lo que en inglés se llama la «privacy». La experiencia nos muestra que la casuística es enorme, y me temo que no tendremos más remedio que conformarnos todos con lo que los Tribunales

competentes, en su caso, dictaminen.

Parece que es un caso específico el de los persoanjes públicos, por su propia condición de tales. El valor ejemplar que tienen esas personas ante el resto de la sociedad hace que muchos aspectos de su vida privada, y aun de su vida íntima, sean de interés general. Parece haber unanimidad entre los estudiosos de este asunto acerca del interés público que tiene la vida conyugal o familiar de los políticos, por poner un ejemplo sabido (piénsese, por ejemplo, que muchos personajes de la política, en este y en otros países, hacen pública ostentación de aspectos de sus vidas que las propias Constituciones respectivas mencionan como reservados a la intimidad, como son, por ejemplo, sus creencias religiosas).

Sin dar una respuesta concluyente, me inclino por la tesis de que los ciudadanos particulares, lo que se suele llamar gente corriente, deben tener los aspectos íntimos de sus vidas a cubierto de la curiosidad pública, en líneas generales, y que los personajes públicos, precisamente por su condición, tienen mucho más problemático el ocultarlos.

2.

La propia Constitución contesta a la primera de estas dos preguntas, en el artículo 20.4. Respecto de la segunda, me parece que el actual momento no existe ningún código de comportamiento implícito a este respecto.

3 • El concejal del Ayuntamiento de Madrid, señor Espelosín, demandó al diario YA, invocando la Ley de protección del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, con motivo de una crónica de nuestra columnista Pilar Urbano, en la que vertía algunas críticas a su gestión. Por dos veces consecutivas, en dos instancias diferentes, los Tribunales han fallado en contra del demandante, argumentando que no ha lugar la invocación de esta Ley cuando se es un personaje público y la presunta ofensa se le ha dirigido con ocasión del ejercicio de sus funciones. Me parece que la doctrina jurisprudencial es correcta.

Carlos E. Rodríguez

(Director de OTR/PRESS)

1 • La vida privada de quien no es personaje público o, por decirlo de otra manera, de quien no vive de su imagen pública, debe ser respetada por los medios informativos. El derecho a la intimidad no es una hipocresía, sino algo consustancial a la dignidad humana. El «amarillismo» periodístico es repugnante.

El problema aparece cuando se trata de la vida privada de los personajes públicos. A nadie le ponen una pistola en el pecho para presentarse a unas elecciones, aceptar un alto cargo o

convertirse en actor de moda, por poner algunos ejemplos. Esta libre decisión no implica que los medios informativos tengan una patente de corso para violentar la privacidad de los personajes públicos; pero ellos deben ser conscientes de que si viven de la imagen, es natural que el público quiera conocer la veracidad de la imagen que venden.

2.

La cuestión radica en que la libertad de expresión no es una más de las libertades, sino la base de casi todas las demás. En las limitaciones a la libertad de expresión late siempre la tentación de la eterna tiranía. La libertad de información es parte medular de la libertad de expresión. Siempre serán menores los daños de eventuales excesos de la libertad de información que el mal objetivo que es su amordazamiento. No debe haber, por consiguiente, limitaciones a la libertad de información, pero sí es conveniente dejar claro que el informador está sometido a los diferentes Códigos y es responsable de sus actos.

Por otra parte, parece cierto que en países con experiencia de libertad, como Estados Unidos, el Reino Unido o Francia, existe un código de comportamiento que señala los usos indebidos de la libertad de información. Hay prensa «amarilla», pero está señalizada como tal y valorada como tal. Ciertamente, en otros países con menos experiencia de libertad, como Ale-

mania, Italia y destacadamente España, no hay código implícito de comportamiento, ni señalización. Esto es inocultablemente grave.

3. La casuística española es, por desgracia, abundante por esa ausencia de señalización antes referida. No parece necesario entrar en ella. Desde luego, la solución no estriba en consejos corporativos ni en leyes restrictivas. Sí, probablemente, en una actualización legislativa no de orden restrictivo pero que evite la impunidad.

Y primordialmente es un problema de educación en libertad y por tanto de tiempo, mucho tiempo, en un país como España con tan corta experiencia de libertad y tan conflictiva de educación.

Ramón Rato

(Vicepresidente
Cadena RATO)

1 • En ambos casos, la respuesta sería afirmativa, aunque con matices.

En la primera pregunta, toda persona tiene un ámbito reservado, pero cuando algún hecho que lleve a cabo pueda repercutir «indirectamente» en la sociedad, ese mismo ámbito queda recortado.

En cuanto a la segunda cuestión, un matiz: si ese personaje público, en algún momento de su vida, ha comerciado con detalles que ha realizado dentro de su

misma vida privada (como vender sus memorias...), automáticamente su vida privada desaparece casi en su totalidad.

En ambas cuestiones, el propio protagonista es el que puede separar su vida privada e intimidad de la libertad informativa y personalidad pública.

2.

Nunca debe haber, por mandato u obligación, una limitación en el ejercicio de la libertad de información, aunque dentro del propio informador exista un código de comportamiento, más o menos implícito.

El código de comportamiento no existe como tal, aunque la mayoría de los medios de comunicación, y por lo tanto los periodistas, tienen un cierto comportamiento muy parecido en la mayoría de los casos. Digo cierto comportamiento que, por ejemplo, en el reciente caso de la entrevista a un líder etarra por parte del director de un diario, motivó discrepancias, y puso a las claras que ese código de comportamiento no existe en la realidad, aunque sí de manera explícita.

Existían diferencias sobre la oportunidad de publicar esa entrevista o no. Era un ejemplo, para muchos, de

propaganda terrorista soterrada.

3. Un ejemplo: Caso Xavier Vinader: Publicó el nombre de un confidente policial y días más tarde ETA terminó con la vida del confidente.

En este caso el posible derecho del particular dejó de existir al introducirse en la vida pública, aunque fuese de manera extraoficial. Desde el punto de vista periodístico puro, Xavier Vinader actuó correctamente, si se lo comunicó anteriormente al propio confidente.